



Resolución Jefatural

Nº 5082 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N°1031-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/IBEROTEC de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 8706-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 5 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 6193-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 21119-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, en virtud al numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264- 2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, entre otros, al becario JAVIER ERVACIO FALCON, con DNI N° 75893204, para seguir estudios en la carrera de Telemática en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, Sede Lince;

Que, mediante el Informe N° 1031 - 2018 - MINEDU / VMGI - PRONABEC - UCCORLIM/IBEROTEC, emitido por el Especialista Regional de la Unidad de Enlace Regional Lima, se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al no



matricularse a clases en el semestre 2016-II; según se aprecia en los documentos enviados por la institución educativa y remitidos en el expediente de abandono de estudios del becario JAVIER ERVACIO FALCON;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo 5 del Acta de Sesión N° 70-2018-CEB de fecha 10 de setiembre de 2018, señala que estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario JAVIER ERVACIO FALCON identificado con DNI N° 75893204, *“abandonó sus estudios, al no matricularse en el semestre académico 2016-II, en el programa de estudios materia de la beca; según lo indicado por la IES”,* y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, por abandono de estudios ;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - convocatoria 2015, otorgada al señor JAVIER ERVACIO FALCON, identificado con DNI N°75893204, mediante Resolución Jefatural N°951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandonar sus estudios, al no haberse matriculado en el semestre académico 2016-II, de la carrera de Telemática en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC.

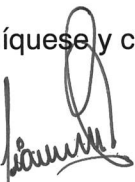
Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido señor conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Directora de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas